

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 67

LEY 67

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 67

LEY 67

Pago de subscripciones

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de las Rentas Generales del Estado, pueda destinar hasta la cantidad de setenta mil pesos al pago de subscripciones, desde principios de Julio hasta fines del año corriente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 67. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).